

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ ENITH JURADO RENGIFO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ.
BENEFICARIO: SOFY JULIANA PRIMERO JURADO.
RAD. 760013110005-2010-00406-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1975**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

Atendiendo el escrito allegado el 21 de septiembre de 2021 por SOFY JULIANA PRIMERO JURADO, en calidad de beneficiaria de alimentos, se advierte que solicitó la exoneración de la cuota alimentaria al demandado, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente.

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de la sentencia No. 445 del 27 de octubre de 2010, se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ, ordenando que la misma fuera descontada de la pensión que éste percibe de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, medida comunicada a través del oficio No. 1381, como también, se dispuso el levantamiento de la medida de impedimento de la salida del país del demandado y se ofició al extinto DAS.

Por lo anterior, se tendrá a SOFY JULIANA PRIMERO JURADO, como demandante beneficiario de alimentos en este proceso; se atenderá la voluntad de la alimentaria, procediendo a aceptar la exoneración solicitada, el levantamiento de la medida cautelar decretada que se encuentra vigente, se ordenará la entrega a nombre de SOFY JULIANA PRIMERO JURADO de los depósitos judiciales obrantes hasta la fecha 21 de septiembre de 2021 y la devolución al demandado de los títulos que sean consignados con posterioridad a ésta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la señora SOFY JULIANA PRIMERO JURADO como parte demandante dentro del presente asunto, por ser mayor de edad.

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ, respecto de su hija señora SOFY JULIANA PRIMERO JURADO.

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ ENITH JURADO RENGIFO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ.
BENEFICARIO: SOFY JULIANA PRIMERO JURADO.
RAD. 760013110005-2010-00406-00

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes y/o de bienes que llegaren a desembargarse, por secretaría pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega a nombre de SOFY JULIANA PRIMERO JURADO de los depósitos judiciales que hubiesen consignados hasta el día 21 de septiembre de 2021, en la cuenta de este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR la devolución al demandado CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ, de los depósitos judiciales que hubiesen sido causados con posterioridad al escrito presentado por la alimentaria y los que en lo sucesivo se causen, hasta tanto, se acate el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

SEXTO: Comunicar al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de la decisión aquí adoptada, para que obre dentro del proceso de Ejecutivo Singular que en ese despacho adelanta la COOPERP en contra del demandado CESAR AUGUSTO PRIMERO PEREZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f16bc26565ea3d88f297e7a5804fb97b267c2a5807d4e5be206fdf3e869c3ac
Documento generado en 30/09/2021 04:13:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>